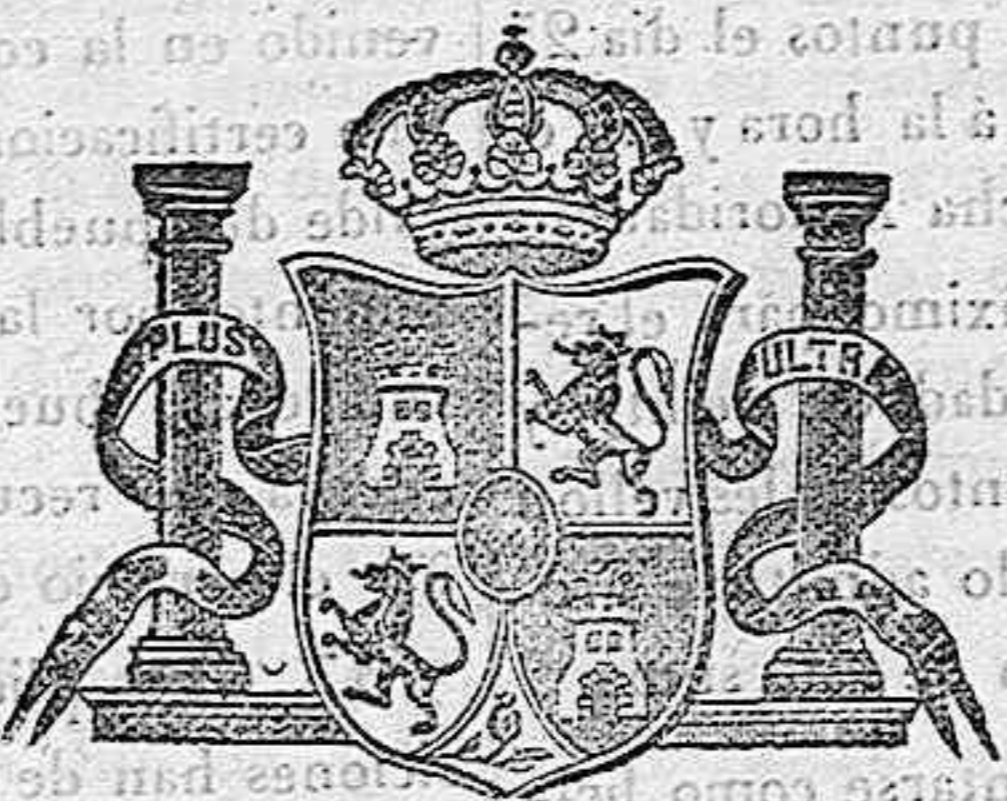


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscriptores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1.  
Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.  
Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

### CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de Mayo último, me comunica lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:—De los expedientes de las subastas celebradas para contratar la conducción del correo diario desde Soria á Aranda de Duero, aparece que se presentaron en Soria, Aranda y Burgos siete proposiciones, de las cuales fué la mas ventajosa la de D Eugenio Martinez, en Aranda, que se comprometió á desempeñar aquel servicio por la suma anual de cuatro mil quinientos reales vellon, pero protestando en el acto de darse lectura á la propuesta, que no fué esta suma la que tuvo intencion de consignar, sino la de veinticuatro mil quinientos reales vellon. En su vista y considerando que la enorme diferencia

que aparece entre la proposición del interesado y el tipo de treinta mil reales que se fijaron para la subasta, induce á creer que en efecto hubo equivocación al redactar aquél documento, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, que se anule el remate del mencionado servicio, y que se saque á nueva licitación pública bajo el tipo de veinticuatro mil quinientos reales anuales en que D. Eugenio Martinez quiso contratarlo, y con sujeción al adjunto pliego de condiciones; en la inteligencia de que si en esta nueva subasta no se presentasen mas ventajosas proposiciones, se adjudique la citada conducción al referido Martinez por la antedicha suma anual de veinticuatro mil quinientos reales vellon.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial con el pliego de condiciones é itinerario que se citan para conocimiento del público, señalando la una de la tarde del dia 25 del actual para la subasta en el local de este Gobierno y casa consistorial del Burgo. Soria 7 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos. Negociado número

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Aranda de Duero, por el Burgo de Osma, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que deba ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario aprobado; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la li-

nea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar

en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Soria y Burgos y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas

y Alcaldes del Burgo y Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 25 de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y cuatro mil quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cinco mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá

la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Aranda de Duero y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el

acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 29 de Mayo de 1861.—El Subsecretario, Cánovas.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

**Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Soria á Aranda de Duero y vice-versa, servida á caballo ó en carruage.**

DE SORIA A ARANDA DE DUERO.						DE ARANDA DE DUERO A SORIA.						
Dias de las expediciones	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion. Salida.	Dias de las expediciones	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion. Salida.	
	Soria.....	»	»	»	»	11 M.ª		Aranda de Duero....	»	»	»	12 m.ª
	Golmayo.....	1	» 45	11 45 m.ª	»		Vado-Conde.....	2	2	2 tde.	»	
	Carbonera.....	» ½	» 25	12 10	»		Zuzones.....	2	2	4	»	
	Villaciervos.....	1	» 45	12 55	»		Langa.....	1	1	5	»	
	Venta de la Mallona.	2	1 40	2 35 tde	»		Velilla de S. Estéban	2	2	7	»	
	Valdealvillo.....	2 ½	» 25	4 35	»		S. Esteban.....	1	1	8	»	
	Torralba.....	» ½	» 25	5	» 30	7 30 tde.	Burgo de Osma.....	2	2	10 noche.	1	11 nhe.
	Burgo de Osma.....	2 ½	» 25	7 30 nhe	» 30		Torralba.....	2 ½	2	1 m.ª	»	
	San Esteban.....	2	» 25	9 30	»		Valdealvillo.....	» ½	» 25	1 25	»	
	Velilla de S. Esteban	1	1	10 30	»		Venta de la Mallona.	2 ½	2	3 25	»	
	Langa.....	2	2	12 30	»		Villacierbos.....	2 ½	1 40	5 5	»	
	Zuzones.....	1	1	1 30	»		Carbonera.....	1	» 45	5 50	»	
	Vado-Conde.....	2	2	3 30	»		Golmayo.....	» ½	» 25	6 15	»	
	Aranda de Duero...	2	2	5 30	»		Soria.....	1	» 45	7 m.ª	»	
		20	18		» 30			20	18		1	

Madrid 21 de Marzo de 1861.—El Director general de Correos, Lopez Roberts.

**ESTADISTICA.**

En el *Boletín oficial* número 18, de 11 de Febrero de este año, se dijo á los Ayuntamientos que los gastos de distribucion de cédulas á sus dis-

tritos, correspondia su abono al Estado; y por tanto que podian pasar por sí ó por medio de persona autorizada á reintegrarse en la Secretaría del ramo de los pequeños gastos que

por tal concepto habian hecho, en virtud del adelanto que requirió este servicio.

Y como á pesar del tiempo trascurrido sean muchos los Ayuntamientos que no se han

presentado en la Secretaría de Estadística á hacerse cobro de los 4 y 4 1/2 rs. que por la urgencia de este servicio adelantaron á los verederos que de los respectivos partidos les con-

dujeron las cédulas de inscripción, por disposición de la Junta general de Estadística, he acordado avisar de nuevo á los que se hallan en este caso, que pueden acudir á la Secretaría dicha por sí ó por persona autorizada, á reintegrarse de tal cantidad antes del día 30 de Junio, ó sea de este mes; debiendo sobreentenderse que el que para dicha fecha no se haya presentado, la renuncia, sin que luego tenga lugar á la reclamación.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los mismos. Soria 5 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

Segun oficio de 2 del actual, recibido en el día de hoy del representante de la compañía del ferro-carril de Madrid á Zara-

goza, está señalado el Domingo próximo 9 del corriente para efectuar el pago de los terrenos que han de ocupar la Zona de la vía espresada y las obras accesorias en el término del pueblo de Arcos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados en estas espropiaciones. Soria 5 de Junio de 1861.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Negociado.—Montes.

El día 5 de Julio próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la sala consistorial del pueblo de Povar, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento, si acordare concurrir, de un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo y del Se-

cretario de la municipalidad, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 250 piezas ó fracciones de brazas de álamo negral del plantío de dicho pueblo que se hallan depositadas en la majada de un vecino y las cuales son de las dimensiones y valor siguientes:

40 piezas de 4 pulgadas de diámetro por 5 varas de largo; sirven para cabrios y están apreciadas en 60 reales, á un real y 50 céntos. una.

150 piezas de mas cortas dimensiones, solo pueden destinarse para latas, y se hallan tasadas en 75 reales, á razon de 50 céntimos cada una; y las

60 restantes de 4 pulgadas de ancho, dos de canto y tres varas de largo; sirven como las primeras para cabrios y se han tasado en 45 reales, al respecto de 75 céntimos una.

No se admitirán proposiciones que no cubran los 180 reales, valor de las maderas en junto.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 5 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

Habiendo de adquirir esta Oficina por subasta pública 39 cajones de pino de las dimensiones y condiciones que tendrá el modelo que se halla de manifiesto en la portería de la misma y representará en el acto del remate, se avisa á los que gusten interesarse en ella, que esta tendrá lugar el día 14 de los corrientes en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia á las once de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que estará presente.

Soria 4 de Junio de 1861.—El Tesorero, Manuel Cojo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el día 16 de Junio de 1861, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que se espresarán, bajo las condiciones generales insertas en el Boletín Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 70 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la Instruccion de 16 de Junio de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

Números de la finca.	del inventario.	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especies.									Reduccion á métrico y tipo de la subasta. Rs. vn.
						Comun.			Cebada.			Centeno.			
						Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	
353	1194	Bordegé.	Tierras de labor.	Cabildo de Almazan.	Felipe Moreno.	13	9		13	9	»	»	»	»	598
359	1290	Balluncar.	id.	Claras de id.	Pedro Miguel.	30			30						1305
367	1292	Borchicayada.	id.	id.	Meliton Gonzalez.	24			24						1044
411	2112	Caltojar.	id.	Su Iglesia.	Francisco Peña y otros.	20			20						870
412	2113	id.	id.	Su Curato.	Manuel Antonio Almería.	20			20						870
414	341	id.	Un molino.	Cabildo de Sigüenza.	Francisco Palazuelo.	17			17						1500
451	1296	Coscurita.	Tierras de labor.	Monjas de Almazan.	Benito Blanco y otros.	60	6		60	6					740
457	1295	Covertelada.	id.	Claras de id.	Santos Perez y otros.	12			12						2532
458	1330	id.	id.	Concepcion de Berlanga	Pascual García.	38			38						522
510	1206	Centenera del Campo	id.	Cabildo de Almazan.	Apolinar Machin.	43			43						1653
517	1294	Covarrubias.	id.	Claras de id.	Pedro García y otros.	12	9		12	9					1871
530	1200	Cavanillas.	id.	Su Iglesia.	Manuela Moreno.	12			12						555
535	1173	Ciruela.	id.	Cabildo de Berlanga.	Gregorio Anton.	27	6		27	6					522
542	1299	Escobosa de Almazan	id.	Claras de Almazan.	Luis Elvira.	27	6		27	6					1196
559	1300	Frechilla.	id.	id.	Antonio García y otros.	16			16						1196
578	1053	Fuentelárbol.	id.	Su Curato.	Vicente las Heras.	12			12						696
603	2117	Fuentelcarro.	id.	Cabildo de Almazan.	Antonio Casado.	12			12						522
605	1302	id.	id.	Claras de id.	Fausto García.	12			12						522
631	1168	Ortezuela.	id.	Cabildo de Berlanga.	Zacarias Leon y otros.	12			12						522

## FINCAS CUYO REMATE SOLO SE VERIFICA EN EL PUEBLO EN QUE RADICAN.

262	1281	Berlanga.	Tierras de labor.	Franciscas de Berlangas.	Manuel Valdenebro.	1	6	1	6	»	»	»	»	66
286	1037	Blacos.	id.	Su Iglesia.	Galixto Gil y otros.	3	3	3	3	»	»	»	»	142
287	1036	id.	id.	Su Curato.	Marcelino García y otros.	10	10	10	10	»	»	»	»	435
288	1046	id.	id.	Id. de Calatañazor.	Aniceto Palacios.	1	3	1	3	»	»	»	»	55
298	1777	Bordecórax.	id.	Animas del pueblo.	Santiago Lopez.	7	6	7	6	»	»	»	»	327
299	1327	id.	id.	Concepcion de Berlanga	Bernabè la Torre.	2	3	2	3	»	»	»	»	98
300	1193	id.	id.	Su Iglesia.	Manuel Castillo.	2	6	2	6	»	»	»	»	109
308	1196	Borjabad.	id.	Su Curato.	Pablo y Eulalia Baños.	6	6	6	6	»	»	»	»	262
309	1198	id.	id.	Cabildo de Almazan.	José Gallego.	5	5	5	5	»	»	»	»	218
310	1293	id.	id.	Claras de id.	Juan Sanz y otros.	9	9	9	9	»	»	»	»	392
311	2099	id.	id.	Sta. M. <sup>a</sup> de Calatañazor.	Mannel Rubio y otro.	6	6	6	6	»	»	»	»	284
312	1197	id.	id.	Su Iglesia.	Angel Garijo.	4	4	4	4	»	»	»	»	174
330	1177	Brias.	id.	Cabildo de Berlanga.	Pedro Soria.	4	6	4	6	»	»	»	»	196
331	2154	id.	id.	Animas del pueblo.	Pedro Soria.	10	10	10	10	»	»	»	»	435
343	1034	Bayubas de Arriba.	id.	Su Curato.	Pedro Hidalgo.	3	3	3	3	»	»	»	»	131
344	1035	id.	id.	Su Iglesia.	Julian de Pablo.	2	6	2	6	»	»	»	»	109
345	1162	id.	id.	idem.	Pedro Hidalgo.	3	3	3	3	»	»	»	»	131
346	2100	id.	id.	Mitra de Sigüenza.	Santiago Sanz.	2	6	2	6	»	»	»	»	109
348	1118	id.	id.	Capellanía del Burgo.	Marcos Martinez.	2	6	2	6	»	»	»	»	109
351	1195	Bordegé.	id.	S. Esteban de Almazán.	Víctor Cabeza.	10	10	10	10	»	»	»	»	435
352	1195	id.	id.	S. Pedro de id.	Manuel Ruiz.	10	10	10	10	»	»	»	»	435
354	1150	id.	id.	Iglesia de Campanario id.	Rafael Gimenez.	3	3	3	3	»	»	»	»	131
355	1195	id.	id.	idem.	Andrés García.	9	6	9	6	»	»	»	»	415
360	1158	Balluncar.	id.	Su Iglesia.	Pedro Miguel.	4	4	4	4	»	»	»	»	175
369	1191	Borchicayada.	id.	idem.	Francisco García.	3	3	3	3	»	»	»	»	131
385	1159	Baniel.	id.	idem.	Ignacio García y otros.	3	3	3	3	»	»	3	»	118
386	1283	id.	id.	Santa María de Duero.	Joaquin La Torre.	2	6	2	6	»	»	»	6	11
393	1201	Cabreriza.	id.	Su Curato.	Cipriano Miguel.	1	3	1	3	»	»	»	»	109
394	1202	id.	id.	Su Iglesia.	Francisco Chamorro.	1	3	1	3	»	»	»	»	55
419	2316	Caltojar.	id.	Agregacion del Curato.	Gregorio Ranz.	5	6	5	6	»	»	»	»	240
427	1394	Cañamaque.	id.	Animas del pueblo.	Juan Sanz.	5	6	5	6	»	»	»	»	240
441	1049	Centenera de Andaluz	id.	Su Curato.	Martin Lafuente.	3	3	3	3	»	»	3	»	192
442	1050	id.	id.	Su Iglesia.	Eustaquio Calvo.	1	6	1	6	»	»	»	»	66
443	2158	id.	id.	Animas del pueblo.	Dámaso Igea.	9	9	9	9	»	»	»	»	392
444	1329	id.	id.	Concepcion de Berlanga	Toribio Barta.	5	5	5	5	»	»	4	»	82
452	1214	Coscurita.	id.	Cabildo de Almazán.	Angel García.	5	5	5	5	»	»	»	»	218
459	1212	Cobertelada.	Tierras de labor.	Su curato.	Pascual Ruperez.	5	5	5	5	»	»	»	»	218
460	1213	id.	id.	Su Iglesia.	Toribia Bartolomé.	5	5	5	5	»	»	»	»	218
477	1396	Chércoles.	id.	Sant. <sup>o</sup> de S. Bernardo.	Roque Esteban.	1	6	1	6	»	»	»	»	66
479	2160	id.	id.	Memoria de ànimas.	Silvestre García.	4	4	4	4	»	»	»	»	174
480	2161	id.	id.	id.	Santos Ortega.	1	3	1	3	»	»	»	»	55
488	1207	Ciadueña.	id.	Su Iglesia.	Antonio Miguel y otros.	4	3	4	3	21	6	»	»	437
489	1291	id.	id.	Claras de Almazán.	José Casado y otros.	4	3	4	3	»	»	»	»	175
498	1187	Casillas.	id.	Iglesia de Berlanga.	Manuel Yubero.	9	6	9	6	»	»	»	»	414
499	1383	id.	id.	Cofradía de S. Roque.	Vicente Nuño.	6	6	6	6	»	»	»	»	22
500	1203	id.	id.	Su Iglesia.	María Yubero.	2	2	2	2	»	»	»	»	87
507	1204	Centenera del Campo	id.	Su curato.	Luis Gallego.	3	6	3	6	»	»	»	»	153
508	1205	id.	id.	Su Iglesia.	José Moreno.	7	6	7	6	»	»	»	»	327
509	1298	id.	id.	Monjas de Almazán.	Francisco García y otros.	10	10	10	10	»	»	»	»	435
511	1241	id.	id.	Iglesia de Morón.	José Moreno.	9	9	9	9	»	»	»	»	33
518	1349	Cobarrubias.	id.	Ntra. Sra. de Velacha.	Clemente Morón.	1	1	1	1	»	»	»	»	44
529	1199	Cabanillas.	id.	Su curato.	Tomás Sebastian.	6	6	6	6	»	»	»	»	283
533	1208	Ciruela.	id.	id.	Francisco Miguél.	3	3	3	3	»	»	»	»	131
541	1215	Escobosa de Almazán	id.	id.	José Garijo.	3	3	3	3	»	»	»	»	297
543	2116	id.	id.	Iglesia de Nolay.	José Borque.	6	6	6	6	»	»	»	»	283
544	1216	id.	id.	Su Iglesia.	María García.	6	6	6	6	»	»	»	»	22
560	1217	Frechilla.	id.	id.	Juan Perez.	7	6	7	6	»	»	»	»	327
561	1218	id.	id.	Cabildo de Almazán.	José García.	3	9	3	9	»	»	»	»	164
568	2162	Fuentegelmes.	id.	Su Curato.	Matías Peña.	1	3	1	3	»	»	»	»	55
569	1219	id.	id.	Su Iglesia.	Tomás Ranz.	2	6	2	6	»	»	»	»	109
570	1350	id.	id.	N. <sup>a</sup> S. <sup>a</sup> Soledad y Rosario	Matías Peña.	3	2	3	2	»	»	»	»	13
571	1351	id.	id.	Cofradía del Santísimo.	Manuel Gutierrez.	1	1	1	1	»	»	»	»	48
580	2163	Fuentelárbol.	id.	Virgen de Inodejo.	José de Diego y otros.	4	4	4	4	»	»	»	»	174
588	1056	Fuentelmonge.	Una viña.	Su Iglesia.	Angel Frias.	6	6	6	6	»	»	»	»	60
591	1055	id.	Varias tierras.	Su Curato.	Miguél Chamorro.	9	4	9	4	»	»	»	»	406
595	1057	Fuentepinilla.	id.	id.	Gerónimo Ortega.	11	11	11	11	»	»	»	»	479
596	1060	id.	id.	Fábrica de la Iglesia.	José Calvo.	3	3	3	3	»	»	»	»	142
597	1061	id.	id.	Su Iglesia.	Tiburcio Mateo.	3	9	3	9	»	»	»	»	33
604	1352	Fuentelcarro.	id.	Santuario de Sta. Ana.	José Fabaler.	9	9	9	9	»	»	9	»	352
606	1284	id.	id.	Ntra. Sra. de Duero.	Antonio Casado.	6	6	6	6	»	»	»	»	261
607	1151	id.	id.	Iglesia de Campanario.	Antonio y Francisco Casado.	3	3	3	3	»	»	»	»	131
608	1320	id.	id.	Su Iglesia.	Antonio Casado.	3	3	3	3	»	»	3	»	61
613	1385	Fuentepuerco.	id.	Virgen del Rosario.	José de Pedro.	1	1	1	1	»	»	»	»	44
614	1333	id.	id.	Monjas de Berlanga.	Atanasio Oliva.	4	6	4	6	»	»	»	»	196
615	1222	id.	id.	Su Iglesia.	Ignacio Pacheco.	5	5	5	5	»	»	»	»	218
616	1221	id.	id.	Animas y Vicaría.	Manuel Morón.	2	2	2	2	»	»	»	»	87
617	1188	id.	id.	Iglesia de Berlanga.	Eusebio Pacheco.	1	6	1	6	»	»	»	»	66
624	1052	Fuentelaldea.	id.	Su Iglesia.	Bonifacio Martinez y otros.	7	6	7	6	»	»	»	»	327
632	1303	Jodra de Cardos.	id.	Claras de Almazán.	Manuel García y otros.	11	11	11	11	»	»	»	»	479